

ANEXO I



Resolución DE-___/___

**PROYECTO DE
CONTRATO DE PRÉSTAMO No. ___/OC-AR**

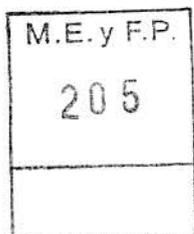
entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Competitividad de Economías Regionales



(Fecha supuesta de firma)

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a stylized 'V' or similar character.

**PROYECTO DE
CONTRATO DE PRÉSTAMO**

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día ____ de _____ de 20__ entre la República Argentina, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Proyecto", consistente en aumentar la competitividad de un conjunto de cadenas de valor claves localizadas en provincias extra-pampeanas.

En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad dependiente de la Secretaría de Política Económica y

____/OC-AR

M.E. y F.P.
205

J

Planificación del Desarrollo, que para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor".

CAPÍTULO I

El Préstamo

CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de doscientos millones de Dólares (US\$200.000.000,00), en adelante el "Préstamo", para contribuir al financiamiento del Proyecto.

CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de 15,25 (quince coma veinticinco) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

_____/OC-AR



(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO II

Costo del Proyecto y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 2.01. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de doscientos veinte millones de Dólares (US\$220.000.000,00).

_____/OC-AR



CLÁUSULA 2.02. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales a los del Préstamo que, de conformidad con el Artículo 7.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de veinte millones de Dólares (US\$20.000.000,00), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en Dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Uso de los Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Uso de los recursos del Préstamo. (a) El Prestatario podrá utilizar los recursos del Préstamo para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Los recursos del Préstamo sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo para el Subcomponente de Acceso al Crédito. (a) Con los recursos del Préstamo, los entes a cargo de la concesión de los sub-préstamos, incluyendo los bancos comerciales, fideicomisos u otros mecanismos alternativos similares (en adelante el "Ente Crediticio"), podrán conceder sub-préstamos para inversiones productivas de mediano y largo plazo y capital de trabajo para Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs). Los recursos fomentarán: (i) sub-proyectos de inversión, incluyendo la adquisición de bienes de capital (tangibles o intangibles), la compra o refacción de inmuebles relacionados al uso de la empresa o cualquier otra erogación de carácter no corriente directamente asociada al proyecto; (ii) capital de trabajo.

(b) A los sub-prestatarios, deberá cobrarse por concepto de intereses, comisiones, seguros o por cualesquiera otros cargos, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la República Argentina, sean compatibles con la política del Banco sobre tasas de interés para ese tipo de préstamo.

(c) Durante la ejecución del Proyecto, el Prestatario, por un lado, y el Banco, por el otro, deberán revisar periódicamente las tasas de interés que se apliquen a los sub-préstamos. Tales revisiones serán orientadas con el objetivo de alcanzar tasas de interés positivas en el tiempo, de manera que el Prestatario, si fuere necesario, pueda tomar las medidas apropiadas, consistentes con las políticas económicas del país.

(d) Los sub-prestatarios deberán participar con sus recursos en una proporción no menor del 20% del valor total del respectivo sub-proyecto.

(e) El Ente Crediticio no podrá conceder con los recursos del Préstamo a una misma persona natural o jurídica, sub-préstamos que en su conjunto y en un momento dado, excedan del

_____/OC-AR

equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000,00), salvo que, por razones especiales, obtenga la aceptación previa del Banco.

(f) Con los recursos del Préstamo, no podrán concederse sub-préstamos para: (i) ningún tipo de activo, bien o servicio no relacionado con las actividades de la empresa sujeto de crédito, salvo que esta constituya una actividad nueva de dicha empresa; (ii) reestructuración de deudas, pagos de dividendos o recuperaciones de capital ya invertidos y préstamos personales; (iii) transferencias de activos: adquisición de acciones, participaciones en el capital social, bonos u otros valores mobiliarios, etc.; (iv) deudas impositivas y previsionales o indemnizaciones por despidos; (v) adquisición de bienes y servicios originarios de países que no sean miembros del Banco; (vi) armamento, tecnología nuclear con fines bélicos, proyectos que incluyan mano de obra infantil, tráfico de personas y/o drogas y ninguna actividad que ponga en riesgo la subsistencia de especies en peligro de extinción; (vii) proyectos con impactos ambientales negativos o con riesgo a la salud humana que no cuenten con medidas de mitigación; (viii) las inversiones que figuren en la lista de exclusiones del Reglamento Operativo del Programa.

CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) La conformación de la Unidad Ejecutora, de acuerdo a los términos de referencia previamente acordados con el Banco;
- (b) La presentación de evidencia de la aprobación y entrada en vigencia del Reglamento Operativo del Programa previamente acordado con el Banco, incluyendo el Sistema de Gestión Ambiental y Social;
- (c) La presentación del primer listado de cadenas con las que trabajará el Proyecto; y
- (d) La no objeción del Banco a los modelos de: (i) convenio de ejecución a firmar entre el Organismo Ejecutor y las entidades beneficiarias del Proyecto para el componente de logística para la competitividad y el subcomponente de innovación y acceso a mercados; (ii) convenio a firmar entre el Organismo Ejecutor y el Ente Crediticio para el subcomponente de acceso al crédito; y (iii) convenio a firmar entre el Ente Crediticio y los beneficiarios finales para el subcomponente de acceso al crédito.

CLÁUSULA 3.04. Condiciones especiales de ejecución. Será condición especial para la ejecución de los Componentes 2 y 3: presentación de evidencia de la implementación del Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) y las demás condiciones de ejecución y monitoreo establecidas en el Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS).

CLÁUSULA 3.05. Reembolso de gastos con cargo al Préstamo. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Préstamo para reembolsar gastos efectuados o financiar los

_____/OC-AR



que se efectúen en el Proyecto a partir del _____ (fecha de aprobación del Préstamo) y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 3.06. Plazos para comprometer los recursos del Préstamo. El plazo para comprometer los recursos del Préstamo en créditos a favor de los sub-prestatarios del Proyecto será de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que el o los entes a cargo de la concesión de créditos y los sub-prestatarios hayan suscrito los respectivos contratos.

CLÁUSULA 3.07. Tipo de cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09(a) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (a)(i) de dicho Artículo.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Proyecto

CLÁUSULA 4.01. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(49) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas

_____/OC-AR



necesarias para que se corrijan las deficiencias.

CLÁUSULA 4.03. Otras condiciones de los sub-préstamos. En adición a lo dispuesto en la Cláusula 3.02, todos los sub-préstamos que otorgue el Ente Crediticio con cargo al Préstamo, deberán incluir, entre las condiciones que exija a cada sub-prestatario, por lo menos, las siguientes:

- (a) El compromiso del sub-prestatario de que los bienes y servicios que se financien con el sub-préstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo sub-proyecto;
- (b) El derecho del Prestatario, Ente Crediticio y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo sub-proyecto;
- (c) La obligación de proporcionar todas las informaciones que el Prestatario y el Ente Crediticio razonablemente soliciten al sub-prestatario en relación con el sub-proyecto y con su situación financiera;
- (d) El derecho del Ente Crediticio a suspender los desembolsos del sub-préstamo si el sub-prestatario no cumple con sus obligaciones;
- (e) El compromiso del sub-prestatario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el sub-proyecto;
- (f) La constitución por parte del sub-prestatario de garantías específicas suficientes en favor del Ente Crediticio; y
- (g) El compromiso del sub-prestatario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el sub-préstamo contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país.

CLÁUSULA 4.04. Cesión de los sub-préstamos. En relación con los sub-préstamos que otorgue con los recursos del Préstamo, el Ente Crediticio se compromete a: (a) mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y (b) solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

CLÁUSULA 4.05. Modificación de disposiciones legales y del Reglamento Operativo o de Crédito. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 7.01 de las Normas Generales, las partes convienen que: (a) a los Entes Crediticios que participen en el Proyecto, les será aplicable lo previsto para el Prestatario en el inciso (d) del Artículo 6.01 de las Normas Generales; y (b) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento Operativo, de Crédito o en el SGAS que se aplique al Proyecto.

CLÁUSULA 4.06. Uso de fondos provenientes de la recuperación de los

____/OC-AR



sub-préstamos. Los fondos provenientes de las recuperaciones de los sub-préstamos concedidos con los recursos del Proyecto que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo, sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos sub-préstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato, salvo que después de cinco (5) años contados desde el vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, el Banco y el Prestatario convengan en dar otro uso a las recuperaciones, sin apartarse de los objetivos básicos del Proyecto, o en reducir el plazo de vigencia de esta obligación.

CLÁUSULA 4.07. Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Proyecto, gastos efectuados en el Proyecto hasta por el equivalente de dos millones de Dólares (US\$2.000.000,00), que se hayan llevado a cabo antes del _____ (fecha de aprobación del Préstamo), pero con posterioridad al _____ (fecha establecida en la Propuesta de Préstamo) y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del _____ (fecha de aprobación del Préstamo) y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

CLÁUSULA 4.08. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(50) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.09. Uso de sistemas de país. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02(b) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de este Contrato, y sujeto a lo previsto en el literal (b) de esta Cláusula, se prevé el uso de los subsistemas de contratación directa por compulsa abreviada y contratación de consultores individuales del Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional establecidos en la Normativa de Contrataciones de la República Argentina, en los siguientes términos:

- (i) Bienes y servicios diferentes de consultoría: a través del subsistema de contratación directa por compulsa abreviada, para todos los contratos cuyo monto

_____/OC-AR



sea menor al límite establecido por el Banco para la aplicación del método de comparación de precios para bienes y servicios no comunes; y

(ii) Consultoría individual: a través del subsistema de contratación de consultores individuales, para todos los contratos de consultoría individual, indicados en el Plan de Adquisiciones.

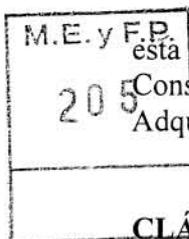
(b) El uso de los subsistemas de país a que se refiere esta Cláusula estará sujeto a lo previsto en este Contrato y, adicionalmente, condicionado a que:

(i) el Prestatario haya suscrito el acuerdo con el Banco para la implementación del uso de dichos subsistemas; y

(ii) con base en dicho acuerdo, el Prestatario adopte las disposiciones de implementación y monitoreo y cumplan los requisitos establecidos por el Banco y notificados al Prestatario o, en su caso, al Organismo Ejecutor.

(c) Los contratos de bienes y servicios diferentes de consultoría cuyos montos sean iguales o superiores al límite especificado en el literal (a) (i) *supra*, se regirán por las Políticas de Adquisiciones. Dichos montos límites será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement.

(d) Para los contratos de consultoría individual, y sujeto a lo previsto en el literal (b) de esta Cláusula, el Banco podrá, excepcionalmente, autorizar la utilización de las Políticas de Consultores para casos especiales o de complejidad técnica, lo cual será indicado en el Plan de Adquisiciones.



CLÁUSULA 4.10. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.02(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.11. Informe de evaluación. El Prestatario presentará al Banco semestralmente los siguientes informes elaborados por el Organismo Ejecutor: (i) informes de seguimiento semestrales sobre la situación de las actividades, la identificación de problemas y riesgos, y las acciones propuestas para resolverlos; (ii) informe de medio término; (iii) informe final al término del Proyecto; y (iv) los resultados de las evaluaciones de impacto previstas en el Plan de Monitoreo y Evaluación.

_____/OC-AR

CAPÍTULO V

Supervisión

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto. (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se refiere el Artículo 4.01(d)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Préstamo sean desembolsados en el Plazo Original de Desembolsos.

(b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

CLÁUSULA 5.03. Estados financieros. El Prestatario se compromete a que se presente dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por la Auditoría General de la Nación (AGN) o por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

_____/OC-AR



CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección postal:

Hipólito Yrigoyen 250, Piso 8, oficina 829
Capital Federal, Código Postal 1086
Argentina

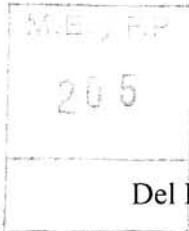
Facsímil: (+54 11) 43495516

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal:

Hipólito Yrigoyen 250, Piso 8, oficina 819
Capital Federal, Código Postal 1086
Argentina

Facsímil: (+5411) 43498744



Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Esmeralda 130, Piso 19
Capital Federal, Código Postal C1035ADB

_____/OC-AR

Argentina

Facsimil: (+5411) 4320-1831

CAPÍTULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. **Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones: (a) En los Artículos 10.01 y 10.02 donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos" debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya"; y (b) el texto del Artículo 10.03 dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

7
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en _____ el día arriba indicado.

REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



(Nombre y título del Representante)

(Nombre y título del Representante)

4

_____/OC-AR



LEG/SGO/CSC/IDBDOCS#37926547

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

Julio de 2013

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume en todo o en parte la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
- 2) “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
- 3) “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

_____/OC-AR



- 4) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 5) “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
- 6) “Carta Notificación de Conversión” significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
- 7) “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
- 8) “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
- 9) “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
- 10) “Contrato” significa este contrato de préstamo.
- 11) “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
- 12) “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
- 13) “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
- 14) “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.



- 15) “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- 16) “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- 17) “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
- 18) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 19) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 20) “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- 21) “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
- 22) “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.

